



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de octubre de 2011
No. 64

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 353.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXTLAHUACA Y JOCOTITLAN, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 354.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXTLAHUACA Y SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 355.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE IXTLAHUACA Y ALMOLOYA DE JUAREZ, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 356.- CONVENIO AMISTOSO PARA LA PRECISION Y RECONOCIMIENTO DE LIMITES TERRITORIALES, SUSCRITO POR LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE COATEPEC HARINAS Y ZINACANTEPEC, MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 353

LA H. “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, el 25 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limitrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limitrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede

cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineudible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, mediante oficios SGG/SAJ/DT y POGG/DL/55/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/DL/56/2010 de fecha 6 diciembre de 2010, para su valoración y aprobación por los cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 7 de diciembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos, la autorización para que la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento signen el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con el municipio de Jocotitlán; así mismo, el H. Ayuntamiento de Jocotitlán, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2011, aprobó por unanimidad de votos el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales entre los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limítrofe da principio en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Jocotitlán y San Felipe del Progreso, ubicado en la base de una mojonera de mampostería en la unión de dos besanas; el límite continúa con rumbos N –E, N –W y S – E, siguiendo por una besana y una parte del Río Lerma y más adelante continúa por un camino de terracería, esta línea delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños y el ejido de la Concepción de los Baños, ubicados en la jurisdicción municipal de Ixtlahuaca, y el ejido de San Miguel Tenochtitlán, terrenos del rancho

Nenaxi, ejido de Tecoaac, ejido de San Juan y San Agustín, fracción el Chamizal, y ejido de San Juan y San Agustín fracción el Toril, en jurisdicción del municipio de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 hasta llegar al vértice número 18 ubicado en el bordo de la presa los arbolitos con una distancia aproximada de 8,767.518 metros; el límite continúa con rumbos S – E, N – E y S – W, siguiendo por el bordo de la presa los arbolitos, después continúa por una besana y más adelante por un camino revestido, y continúa por una besana que rodea a la hacienda de Villeje, para continuar por otro camino y una besana delimitando al ejido de la Concepción, municipio de Ixtlahuaca, así como la presa los arbolitos, la hacienda de Villeje, el ejido de Santa María Nativitas, Xocoyohualco, y Ánimas Villeje de la jurisdicción municipal de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 hasta llegar al vértice número 30 ubicado en la unión de dos besanas con una distancia aproximada de 4,545.733 metros; el lindero continúa con rumbos S – E y S – W siguiendo por el lindero de unas besanas, más adelante por el camino de terracería, después por una zanja, luego una fracción del alambrado de la presa Casa Blanca, posteriormente por un camino de terracería, este lindero divide las zonas ya urbanizadas del ejido de San Pedro de los Baños y el ejido de San Pablo de los Remedios, municipio de Ixtlahuaca, y en la jurisdicción del municipio de Jocotitlán se ubican San José de Villeje, propiedad de San Pedro de los Baños, barrio de Guadalupe, ejido de San Juan y San Agustín San Joaquín, la Presa Casa Blanca, propiedades de Pastejé y propiedades de Casa Blanca, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46 ubicado en la unión de una zanja y un camino de terracería con una distancia aproximada de 10,443.700 metros; el límite continúa con rumbos N – E, S – E y N – E siguiendo por un camino y una brecha de terracería, la línea delimita la ampliación del ejido de San Pedro de los Baños y ejido de San Mateo Ixtlahuaca, del municipio de Ixtlahuaca, y la ampliación del ejido de San Mateo Ixtlahuaca en el municipio de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 hasta llegar al vértice número 64 ubicado en la unión de dos zanjas con una distancia aproximada de 4,960.149 metros; el límite continúa con rumbos N – E, N – W y S – E siguiendo un alambrado, una zanja y una besana, línea que delimita las zonas de asentamientos urbanos en la ampliación del ejido de Santo Domingo de Guzmán y el ejido de San Bartolo del Llano del municipio de Ixtlahuaca, así como las propiedades de la hacienda de Pastejé del municipio de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 hasta llegar al vértice número 84 ubicado en la unión de dos zanjas con una distancia aproximada de 5,685.412 metros; el límite

continúa con rumbos S - E, S - W, N - W y N - E siguiendo una zanja y una fracción de un río (sin nombre) que descarga sus aguas en el Río Lerma, la línea continúa por un camino de terracería y una besana, línea que delimita el lindero de San Bartolo del Llano y la zona urbana del pueblo de Santa María del Llano del municipio de Ixtlahuaca, así como el ejido de San Juan y San Agustín San Jacinto, y la ampliación del ejido de San Francisco Cheje del municipio de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 hasta llegar al vértice número 127 ubicado en la unión de una zanja y una besana con una distancia aproximada de 6,528.021 metros; el límite continúa con rumbos N - E, N - W y S - E siguiendo por una besana y más adelante continúa por un arroyo sin nombre, después por una zanja y nuevamente por el arroyo sin nombre que descarga sus aguas al Río Lerma, esta línea es el lindero del ejido de Santa María del Llano del municipio de Ixtlahuaca y los terrenos de la colonia 15 de agosto, la ampliación del ejido de San Francisco Cheje y las propiedades del rancho o hacienda Tiacaque del municipio de Jocotitlán, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 hasta llegar al vértice número 174 con una distancia aproximada de 5,128.601 metros, siendo el punto trino que divide los territorios de los municipios de Ixtlahuaca, Jocotitlán y Jiquipilco, vértice ubicado en el centro del arroyo sin nombre y una zanja en el lado oriente de la hacienda de Tiacaque.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 46,059.132 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X	
		°	'	"	°	'	"						
1	2	322	28	11	N	68	20	57	E	833.893	1	2,180,795.483	466,981.402
2	3	126	29	45	N	14	50	42	E	67.827	3	2,181,078.519	407,773.790
3	4	162	18	0	N	2	51	18	W	264.823	4	2,181,342.610	407,760.610
4	5	210	4	21	N	27	13	3	E	266.736	5	2,181,580.013	407,882.607
5	6	168	46	36	N	13	59	39	E	169.843	6	2,181,686.596	407,909.169
6	7	142	59	45	N	23	0	36	W	337.927	7	2,181,997.636	407,777.077
7	8	225	13	23	N	23	12	47	E	106.073	8	2,182,095.122	407,818.885
8	9	210	2	29	N	53	15	15	E	151.309	9	2,182,185.645	407,940.130
9	10	202	48	56	N	76	4	12	E	224.893	10	2,182,263.859	408,255.467
10	11	197	56	29	S	85	59	19	E	159.261	11	2,182,252.711	408,414.339
11	12	94	23	9	N	8	23	50	E	47.905	12	2,182,300.110	408,421.335
12	13	249	3	24	N	77	27	14	E	192.799	13	2,182,341.991	408,689.530
13	14	295	20	23	S	77	12	23	E	36.101	14	2,182,333.897	408,844.715
14	15	226	47	47	S	33	5	36	E	233.826	15	2,180,321.851	409,361.246

15	16	69	4	5	N	59	10	9	E	597.763	15	2.180.626.196	410.344.530
16	17	259	46	29	S	41	3	13	E	1614.750	17	2.179.410.518	411.405.069
17	18	173	59	35	S	17	4	38	E	1320.074	18	2.178.511.532	412.371.724
18	19	289	40	34	S	62	35	56	W	323.166	19	2.178.362.805	412.084.815
19	20	69	2	40	S	48	21	24	E	177.952	20	2.178.244.558	412.217.797
20	21	140	57	8	S	87	24	16	E	575.198	21	2.178.218.509	412.792.405
21	22	299	52	31	S	32	28	15	W	507.781	22	2.177.790.112	412.519.793
22	23	270	55	1	N	56	36	44	W	432.375	23	2.178.055.564	412.117.025
23	24	131	19	50	N	55	16	54	W	370.698	24	2.178.256.692	411.812.326
24	25	183	30	50	N	51	46	4	W	160.923	25	2.178.366.280	411.585.920
25	26	96	33	22	S	44	47	18	W	499.377	26	2.178.011.866	411.334.113
26	27	94	33	59	S	40	38	43	E	91.495	27	2.177.942.443	411.393.710
27	28	171	3	3	S	49	35	40	E	496.301	28	2.177.620.743	411.771.630
28	29	136	44	1	N	87	8	21	E	401.149	29	2.177.540.764	412.172.279
29	30	288	45	10	S	15	53	31	W	459.317	30	2.177.199.003	412.048.507
30	31	96	52	45	S	67	13	44	E	978.333	31	2.176.820.339	412.948.587
31	32	279	49	2	S	32	35	18	W	139.042	32	2.176.793.187	412.873.699
32	33	91	50	50	S	55	33	52	E	1235.894	33	2.176.004.316	413.393.019
33	34	175	19	24	S	60	14	23	E	590.784	34	2.175.711.080	414.405.892
34	35	177	23	3	S	62	46	25	E	140.348	35	2.175.646.870	414.530.590
35	36	182	12	10	S	60	34	15	E	394.360	36	2.175.453.102	414.374.163
36	37	179	50	60	S	60	43	15	E	247.648	37	2.175.331.985	415.090.174
37	38	167	48	13	S	72	55	2	E	780.343	38	2.175.108.631	415.816.971
38	39	288	15	8	S	35	20	6	W	1065.984	39	2.174.239.018	415.200.452
39	40	236	51	18	N	87	48	36	W	791.199	40	2.174.259.252	414.409.831
40	41	123	34	57	S	35	46	21	W	1688.895	41	2.172.898.978	413.422.554
41	42	103	49	57	S	40	23	42	E	1313.425	42	2.171.898.681	414.273.724
42	43	179	19	25	S	41	4	16	E	633.912	43	2.171.420.778	414.690.201
43	44	184	52	43	S	36	11	33	E	314.102	44	2.171.167.285	414.875.678
44	45	203	5	33	S	13	6	0	E	56.407	45	2.171.112.345	414.888.463
45	46	145	9	31	S	47	56	29	E	93.024	46	2.171.050.030	414.957.529
46	47	63	25	19	N	15	28	50	E	307.959	47	2.171.346.720	415.039.700
47	48	284	34	15	S	59	56	54	E	118.766	48	2.171.287.245	415.142.502
48	49	81	1	33	N	21	4	39	E	180.185	49	2.171.455.374	415.207.302
49	50	270	33	2	S	68	22	19	E	520.547	50	2.171.253.475	415.691.295
50	51	176	51	28	S	71	30	51	E	123.192	51	2.171.224.414	415.908.129
51	52	170	13	4	S	81	17	47	E	177.482	52	2.171.197.557	415.983.567
52	53	182	48	20	S	78	29	27	E	119.837	53	2.171.173.646	416.100.994
53	54	177	3	33	S	81	25	54	E	256.909	54	2.171.135.385	416.354.937
54	55	266	20	5	S	4	54	11	W	52.414	55	2.171.083.162	416.350.457
55	56	210	14	58	S	35	9	9	W	98.544	56	2.171.002.590	416.293.720
56	57	174	50	50	S	29	59	59	W	42.083	57	2.170.966.145	416.272.678
57	58	134	24	2	S	15	35	59	E	651.371	58	2.170.338.768	416.447.841
58	59	252	4	18	S	56	28	19	W	484.904	59	2.170.070.933	416.043.618
59	60	89	27	13	S	34	4	28	E	343.680	60	2.169.786.260	416.236.171
60	61	180	35	22	S	33	29	6	E	242.675	61	2.169.583.861	416.370.059
61	62	95	38	9	N	62	9	3	E	95.952	62	2.169.628.685	416.454.898
62	63	242	55	6	S	54	55	51	E	620.382	63	2.169.272.234	416.962.655
63	64	182	40	29	S	52	15	22	E	523.367	64	2.168.951.864	417.376.510
64	65	62	0	53	N	9	45	31	E	106.928	65	2.169.057.244	417.394.634
65	66	232	7	11	N	61	52	42	E	1131.173	66	2.169.590.419	418.392.269
66	67	183	40	30	N	65	33	12	E	215.348	67	2.169.679.540	418.588.310
67	68	176	47	30	N	62	20	42	E	720.162	68	2.170.013.801	419.226.200
68	69	181	32	24	N	63	53	6	E	170.571	69	2.170.088.882	419.379.357
69	70	176	59	15	N	60	52	21	E	178.399	70	2.170.175.718	419.535.196
70	71	181	28	21	N	62	20	42	E	229.752	71	2.170.282.357	419.738.700
71	72	73	49	54	N	43	49	24	W	241.435	72	2.170.456.547	419.571.522
72	73	228	49	16	N	4	59	52	E	219.034	73	2.170.674.749	419.590.804
73	74	205	17	12	N	30	17	4	E	83.377	74	2.170.746.747	419.632.651
74	75	212	32	36	N	62	49	40	E	156.914	75	2.170.818.405	419.772.247
75	76	93	4	37	N	24	5	43	W	138.178	76	2.170.944.542	419.715.835
76	77	253	33	17	N	49	27	34	E	111.417	77	2.171.016.962	419.800.506
77	78	115	56	58	N	14	35	28	W	138.999	78	2.171.151.478	419.765.490
78	79	226	4	45	N	31	29	17	E	155.021	79	2.171.283.672	419.846.460
79	80	167	39	57	N	19	9	14	E	53.878	80	2.171.334.568	419.864.138
80	81	272	41	2	S	68	9	44	E	427.786	81	2.171.175.439	420.261.226
81	82	164	40	18	S	83	29	26	E	495.070	82	2.171.119.314	420.753.105
82	83	174	14	13	S	89	15	13	E	618.905	83	2.171.111.253	421.371.958
83	84	106	37	36	N	17	22	23	E	93.065	84	2.171.200.672	421.399.746
84	85	260	34	3	S	82	3	34	E	531.588	85	2.171.126.634	421.926.237
85	86	209	18	7	S	52	45	27	E	248.956	86	2.170.975.969	422.124.426
86	87	249	55	56	S	17	10	29	W	564.509	87	2.170.436.632	421.957.734
87	88	89	17	31	S	73	31	60	E	129.140	88	2.170.400.026	422.081.578

88	89	129	6	44	N	52	36	44	E	55.976	89	2.170.424.015	422.126.033
89	90	117	35	48	N	9	47	29	W	25.648	90	2.170.459.290	422.121.691
90	91	76	36	18	S	66	48	50	W	26.564	91	2.170.448.931	422.097.273
91	92	208	53	55	N	84	47	15	W	35.059	92	2.170.452.320	422.062.388
92	93	238	2	58	N	26	44	17	W	65.098	93	2.170.510.711	422.033.608
93	94	224	40	50	N	18	26	33	E	30.315	94	2.170.529.471	422.043.199
94	95	270	21	45	S	62	11	42	E	70.994	95	2.170.506.554	422.105.996
95	95	35	22	10	N	33	10	29	E	78.094	96	2.170.571.720	422.148.728
96	97	251	40	27	S	75	9	5	E	44.217	97	2.170.566.368	422.191.469
97	98	167	0	28	S	88	9	37	E	151.423	98	2.170.555.159	422.352.807
98	99	151	35	30	N	63	26	53	E	25.349	99	2.170.566.490	422.375.482
99	100	208	43	36	S	87	49	31	E	88.527	100	2.170.563.131	422.463.945
100	101	107	7	27	N	19	17	55	E	18.471	101	2.170.566.564	422.470.950
101	102	134	45	11	N	25	56	53	W	105.647	102	2.170.675.551	422.423.823
102	103	221	29	6	N	15	32	13	E	32.567	103	2.170.706.937	422.432.547
103	104	247	20	41	N	82	52	54	E	98.441	104	2.170.719.136	422.530.228
104	105	193	42	56	S	83	24	10	E	60.705	105	2.170.712.162	422.596.531
105	106	221	15	16	S	42	8	64	E	27.267	106	2.170.691.946	422.608.828
105	107	304	52	38	S	82	43	44	W	45.635	107	2.170.686.170	422.563.560
107	108	104	11	46	S	6	55	30	W	31.996	108	2.170.654.467	422.559.702
108	109	101	0	51	S	72	3	39	E	71.884	109	2.170.632.266	422.628.092
109	110	238	36	3	S	13	27	36	E	45.533	110	2.170.587.984	422.638.690
110	111	295	32	40	N	76	54	56	W	42.523	111	2.170.597.614	422.597.272
111	112	133	54	22	S	56	59	26	W	22.972	112	2.170.585.056	422.578.008
112	113	89	42	41	S	33	17	53	E	36.850	113	2.170.554.296	422.598.238
113	114	148	42	31	S	64	35	22	E	93.557	114	2.170.514.151	422.682.744
114	115	54	35	22	N	0	0	0	W	96.747	115	2.170.510.698	422.682.744
115	116	223	44	44	N	43	44	44	E	666.500	116	2.171.092.460	423.143.670
116	117	64	30	10	N	71	45	6	W	325.003	117	2.171.194.231	422.835.012
117	118	251	20	18	N	0	24	48	W	176.391	118	2.171.370.617	422.833.740
118	119	177	23	35	N	3	1	13	W	196.137	119	2.171.566.482	422.823.406
119	120	188	47	22	N	5	46	9	E	83.245	120	2.171.649.305	422.831.774
120	121	183	1	26	N	8	47	35	E	258.792	121	2.171.905.055	422.871.334
121	122	186	11	50	N	14	59	25	E	263.800	122	2.172.159.678	422.939.567
122	123	191	49	4	N	26	48	29	E	50.699	123	2.172.205.128	422.962.432
123	124	171	13	30	N	18	1	59	E	298.812	124	2.172.489.261	423.054.935
124	125	230	39	32	N	68	41	31	E	475.329	125	2.172.661.987	423.497.770
125	126	230	32	35	S	60	45	54	E	529.343	126	2.172.403.459	423.959.688
126	127	174	21	16	S	66	24	38	E	131.617	127	2.172.326.778	424.135.292
127	128	138	15	42	N	71	52	4	E	815.474	128	2.172.580.563	424.910.270
128	129	182	1	6	N	73	53	10	E	476.147	129	2.172.712.717	425.367.710
129	130	130	13	11	N	24	11	21	E	33.325	130	2.172.743.116	425.381.365
130	131	203	40	24	N	47	51	46	E	112.134	131	2.172.818.348	425.464.517
131	132	151	56	49	N	19	48	34	E	40.219	132	2.172.856.187	425.478.147
132	133	112	55	54	N	47	15	32	W	95.898	133	2.172.921.272	425.407.717
133	134	199	10	17	N	28	5	15	W	25.739	134	2.172.943.980	425.395.598
134	135	249	11	13	N	41	5	58	E	39.199	135	2.172.973.496	425.421.347
135	136	101	0	25	N	37	53	37	W	34.525	136	2.173.000.741	425.400.142
136	137	232	54	18	N	15	0	41	E	24.813	137	2.173.024.707	425.436.569
137	138	271	36	35	S	73	22	44	E	47.449	138	2.173.011.135	425.452.035
138	139	110	42	11	N	37	19	27	E	15.586	139	2.173.023.529	425.451.485
139	140	134	46	46	N	7	53	47	W	38.723	140	2.173.061.885	425.456.165
140	141	156	29	2	N	31	24	45	W	53.238	141	2.173.107.320	425.428.413
141	142	214	16	29	N	2	51	44	E	35.557	142	2.173.142.843	425.430.194
142	143	268	56	33	S	88	11	43	E	47.439	143	2.173.141.349	425.477.510
143	144	113	54	60	N	25	43	17	E	23.830	144	2.173.162.818	425.497.952
144	145	100	23	33	N	63	63	10	W	62.048	145	2.173.199.389	425.437.827
145	146	249	15	12	N	15	22	2	E	42.050	146	2.173.239.935	425.448.970
146	147	110	31	27	N	54	5	31	W	58.949	147	2.173.273.527	425.492.825
147	148	233	7	48	N	0	68	43	W	46.916	148	2.173.320.237	425.402.025
148	149	262	23	58	N	31	25	15	E	73.854	149	2.173.332.000	425.478.997
149	150	125	46	58	N	27	11	13	E	94.034	150	2.173.415.545	425.522.965
150	151	104	34	4	N	48	14	43	W	59.629	151	2.173.455.354	425.478.477
151	152	268	4	23	N	39	40	40	E	84.866	152	2.173.520.529	425.532.832
152	153	106	2	1	N	34	8	19	W	31.294	153	2.173.545.430	425.515.270
153	154	255	13	53	N	41	5	34	E	73.740	154	2.173.604.265	425.556.709
154	155	126	5	29	N	12	48	57	W	73.247	155	2.173.631.338	425.548.131
155	156	238	38	5	N	45	47	8	E	82.130	156	2.173.708.211	425.606.905

156	157	60	29	26	N	73	43	26	W	81.468	157	2.173.761.644	425.528.792
157	158	221	1	21	N	32	42	5	W	55.304	158	2.173.808.182	425.496.914
158	159	154	6	58	N	58	35	7	W	37.063	159	2.173.827.500	425.467.284
159	160	216	56	28	N	19	38	39	W	53.322	160	2.173.877.719	425.449.358
160	161	211	2	33	N	11	23	54	E	159.630	161	2.174.034.200	425.480.906
161	162	231	28	7	N	62	52	1	E	49.362	162	2.174.056.712	425.524.836
162	163	119	52	57	N	2	44	58	E	48.735	163	2.174.105.391	425.527.173
163	164	240	42	5	N	63	27	3	E	103.268	164	2.174.151.549	425.619.552
164	165	104	5	56	N	12	27	1	W	78.395	165	2.174.228.100	425.602.651
165	166	213	14	7	N	20	47	6	E	34.917	166	2.174.260.745	425.615.042
166	167	288	4	46	S	51	8	8	E	89.700	167	2.174.204.459	425.684.885
167	168	72	41	39	N	21	33	31	E	45.996	168	2.174.247.237	425.701.786
168	169	119	7	51	N	39	18	38	W	53.526	169	2.174.288.652	425.667.877
169	170	229	7	41	N	9	49	3	E	185.358	170	2.174.471.295	425.699.482
170	171	282	31	41	S	67	39	16	E	278.853	171	2.174.365.278	425.957.395
171	172	111	17	32	N	43	38	16	E	149.580	172	2.174.473.531	426.060.620
172	173	129	0	25	N	7	21	19	W	257.260	173	2.174.728.675	426.027.684
173	174	231	57	29	N	44	36	10	E	612.822	174	2.175.165.000	426.458.000

En este orden de ideas, los Municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, por acuerdo de la Diputación Permanente, le fue turnada para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México.

Derivado del estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De acuerdo al estudio del contenido de la iniciativa, advertimos que la presente tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Apreciamos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En ese contexto, encontramos que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Apreciamos que, esta "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Coincidimos que, los Municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Estamos convencidos, que debido al crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneeras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en el futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

En ese orden de ideas, indicamos que, la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Destacamos que el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Encontrando que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS****PRESIDENTE****DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).****SECRETARIO****DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).****DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ****DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ****DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).****PROSECRETARIO****DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO****DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).****DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtlahuaca, México representado por los CC. Profra. Elda Gómez Lugo, Presidente Municipal Constitucional, P. en D. Miriam Velázquez González, Síndico Municipal y el Lic. Javier Mendoza Rebollo, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Jocotitlán, México representado por los CC. José Jesús Cedillo González, Presidente Municipal Constitucional, C. Luis Martín Chimal Cardoso, Síndico Municipal y el P.L.D. Jesús Monroy Monroy, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Jocotitlán han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de julio de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Ixtlahuaca y Jocotitlán los días 26, 27, 28 y 29 de julio de 2010 con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 6 de diciembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGCEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.

- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México en la LXIV Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número VI inciso C) de fecha siete de diciembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Jocotitlán, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Jocotitlán, México en la Quincuagésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, en el punto número tres de fecha 27 de enero de 2011, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ixtlahuaca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán con la aprobación de sus

respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limitrofe da principio en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1, y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Jocotitlán y San Felipe del Progreso, ubicado en la base de una mojonera de mampostería en la unión de dos besanas; el límite continúa con rumbos N – E, N – W y S – E, siguiendo por una besana y una parte del Río Lerma y más adelante continúa por un camino de terracería, esta línea delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños y el ejido de la Concepción de los Baños, ubicados en la jurisdicción municipal de Ixtlahuaca, y el ejido de San Miguel Tenochtitlán, terrenos del rancho Nenaxi, ejido de Tecuac, ejido de San Juan y San Agustín, fracción el Chamizal, y ejido de San Juan y San Agustín fracción el Toril, en jurisdicción del municipio de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 hasta llegar al vértice número 18 ubicado en el bordo de la presa los arbolitos con una distancia aproximada de 8,767. 518 metros; el límite continúa con rumbos S – E, N – E y S – W, siguiendo por el bordo de la presa los arbolitos, después continúa por una besana y más adelante por un camino revestido, y continua por una besana que rodea a la hacienda de Villeje, para continuar por otro camino y una besana delimitando al ejido de la Concepción, municipio de Ixtlahuaca, así como la presa los arbolitos, la hacienda de Villeje, el ejido de Santa María Nativitas, Xocoyohualco, y Ánimas Villeje de la jurisdicción municipal de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 hasta llegar al vértice número 30 ubicado en la unión de dos besanas con una distancia aproximada de 4,545.733 metros; el lindero continúa con rumbos S – E y S – W siguiendo por el lindero de unas besanas, más adelante por el camino de terracería, después por una zanja, luego una fracción del alambrado de la presa Casa Blanca, posteriormente por un camino de terracería, este lindero divide las zonas ya urbanizadas del ejido de San Pedro de los Baños y el ejido de San Pablo de los Remedios, municipio de Ixtlahuaca, y en la jurisdicción del municipio de Jocotitlán se ubican San José de Villeje, propiedad de San Pedro de los Baños, barrio de Guadalupe, ejido de San Juan y San Agustín San Joaquín, la Presa Casa Blanca, propiedades de Pastejé y propiedades de Casa Blanca, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,

40, 41, 42, 43, 44, 45 hasta llegar al vértice número 46 ubicado en la unión de una zanja y un camino de terracería con una distancia aproximada de 10,443.700 metros; el límite continúa con rumbos N – E, S – E y N – E siguiendo por un camino y una brecha de terracería, la línea delimita la ampliación del ejido de San Pedro de los Baños y ejido de San Mateo Ixtlahuaca, del municipio de Ixtlahuaca, y la ampliación del ejido de San Mateo Ixtlahuaca en el municipio de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 hasta llegar al vértice número 64 ubicado en la unión de dos zanjas con una distancia aproximada de 4,960.149 metros; el límite continúa con rumbos N – E, N – W y S – E siguiendo un alambrado, una zanja y una besana, línea que delimita las zonas de asentamientos urbanos en la ampliación del ejido de Santo Domingo de Guzmán y el ejido de San Bartolo del Llano del municipio de Ixtlahuaca, así como las propiedades de la hacienda de Patejé del municipio de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 hasta llegar al vértice número 84 ubicado en la unión de dos zanjas con una distancia aproximada de 5,685.412 metros; el límite continúa con rumbos S – E, S – W, N – W y N – E siguiendo una zanja y una fracción de un río (sin nombre) que descarga sus aguas en el Río Lerma, la línea continúa por un camino de terracería y una besana, línea que delimita el lindero de San Bartolo del Llano y la zona urbana del pueblo de Santa María del Llano del municipio de Ixtlahuaca, así como el ejido de San Juan y San Agustín San Jacinto, y la ampliación del ejido de San Francisco Cheje del municipio de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 hasta llegar al vértice número 127 ubicado en la unión de una zanja y una besana con una distancia aproximada de 6,528.021 metros; el límite continúa con rumbos N – E, N – W y S – E siguiendo por una besana y más adelante continúa por un arroyo sin nombre, después por una zanja y nuevamente por el arroyo sin nombre que descarga sus aguas al Río Lerma, esta línea es el lindero del ejido de Santa María del Llano del municipio de Ixtlahuaca y los terrenos de la colonia 15 de agosto, la ampliación del ejido de San Francisco Cheje y las propiedades del rancho o hacienda Tiacaque del municipio de Jocotitlán, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 hasta llegar al vértice número 174 con una distancia aproximada de 5,128.601

metros, siendo el punto trino que divide los territorios de los municipios de Ixtlahuaca, Jocotitlán y Jiquipilco, vértice ubicado en el centro del arroyo sin nombre y una zanja en el lado oriente de la hacienda de Tiacaque.

La línea limítrofe intermunicipal antes descrita tiene una longitud aproximada de 46,059.132 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Jocotitlán, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2011 .

IXTLAHUACA

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

P. EN D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

JOCOTITLAN

C. JOSE JESUS CEDILLO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. LUIS MARTIN CHIMAL CARDOSO
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

P.L.D. JESUS MONROY MONROY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 354

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, el 25 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la

Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran

investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, mediante los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/DL/50/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/DL/53/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio la autorización para que la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento, signen los Convenios Amistosos para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con los municipios de Temoaya, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso; así mismo, el H. Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2010, aprobó por unanimidad de votos, la autorización para firmar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, que

celebraran en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso.

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

El límite principia en el vértice número 1 que es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso y Almoloyá de Juárez, el cual es una piedra enterrada que se ubica en un camino de terracería o besana; el límite continúa con rumbos N-E y N-W siguiendo una besana y posteriormente continúa por un camino de terracería, el cual está revestido con cemento, más adelante continúa por una besana y brecha delimitando los ejidos de la Guadalupana y de Santa Ana Ixtlahuaca en la jurisdicción del municipio de Ixtlahuaca, y en la jurisdicción del municipio de San Felipe del Progreso se encuentran ubicados los ejidos de Fresno Nichi y San Jerónimo Mavati, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 hasta llegar al vértice número 13, ubicado entre los ejidos de Santa Ana Ixtlahuaca y San Jerónimo Mavati con una distancia aproximada de 7,399.989 metros, el límite continúa con rumbo N-E siguiendo una barda de piedra, posteriormente continúa por una zanja y una besana delimitando los ejidos de Santa Ana Ixtlahuaca y San Isidro Boxipe, ubicados en la jurisdicción del municipio de Ixtlahuaca, en la jurisdicción del municipio de San Felipe del Progreso se ubican los ejidos de San Jerónimo Mavati, San Pedro el Alto y Emilio Portes Gil, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 hasta llegar al vértice número 22, el cual está ubicado al centro de las vías del ferrocarril con una distancia aproximada de 6,975.995 metros; el límite continúa con rumbo N-W siguiendo el eje de las vías del ferrocarril delimitando el ejido de San Antonio de los Remedios del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Emilio Portes Gil, municipio de San Felipe del Progreso, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 hasta llegar al vértice número 33, ubicado en el eje de las vías del ferrocarril con una distancia aproximada de 4,102.227 metros; el límite continúa con rumbos S-W, N-W y N-E siguiendo por unas besanas y zanjas que sirven de lindero a los ejidos de la Concepción y Atotonilco de los Baños del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Palmillas del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 hasta llegar al vértice número 49, ubicado en el canal de regadío y la prolongación de una besana con una

distancia aproximada de 5,153.727 metros; el límite continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo el canal de regadío y una besana que delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de San Juan Jalpa del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 hasta llegar al vértice número 81 ubicado en el lado oriente de las vías del ferrocarril y la unión de una besana y un camino de terracería; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo un camino de terracería que delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños del municipio de Ixtlahuaca, y la pequeña propiedad de Flor de María del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 82, 83, 84 hasta llegar al vértice número 85, con una distancia aproximada de 2,060.457 metros, que es una mojonera semidestruida ubicada en una besana, y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso y Jocotitlán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,723.900 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	ANGULO		RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X		
		°	"	°	"	°	"						
1	2	21	2	54	N	25	45	10	E	487.354	1	2.161.410.286	405.393.162
2	3	75	19	57	N	78	54	53	W	212.680	2	2.161.849.234	405.604.912
3	4	177	26	19	N	81	28	34	W	728.521	3	2.161.890.126	405.396.200
4	5	184	16	52	N	77	11	42	W	286.778	4	2.161.998.109	404.675.726
5	6	179	29	5	N	77	42	37	W	184.826	5	2.162.061.669	404.396.080
6	7	179	16	32	N	78	26	5	W	156.438	6	2.162.101.010	404.215.490
7	8	283	21	30	N	24	55	25	E	1026.742	7	2.162.132.374	404.062.228
8	9	72	30	13	N	82	34	22	W	598.677	8	2.163.063.495	404.494.909
9	10	309	13	1	N	46	38	39	E	1367.330	9	2.163.140.883	403.901.256
10	11	178	59	41	N	45	38	20	E	677.164	10	2.164.079.590	404.895.448
11	12	61	21	19	N	73	0	21	W	41.045	11	2.164.553.048	405.379.585
12	13	218	38	35	N	34	21	46	W	1632.434	12	2.164.565.045	405.340.332
13	14	256	14	45	N	41	52	59	E	2164.709	13	2.165.912.587	404.418.936
14	15	178	16	9	N	40	9	8	E	293.912	14	2.167.524.232	405.864.122
15	16	182	58	47	N	43	7	55	E	1057.634	15	2.167.748.880	406.053.642
16	17	259	32	23	S	57	19	42	E	142.251	16	2.168.520.720	406.776.727
17	18	98	58	38	N	41	36	56	E	639.183	17	2.168.443.929	406.896.471
18	19	180	28	51	N	42	7	47	E	794.520	18	2.168.921.547	407.321.249
19	20	179	40	12	N	41	47	59	E	1128.885	19	2.169.510.785	407.854.222
20	21	254	45	37	S	53	26	24	E	114.176	20	2.170.352.347	408.606.655
21	22	89	26	43	N	36	0	19	E	640.725	21	2.170.284.336	408.698.364
22	23	101	43	11	N	42	16	30	W	387.339	22	2.170.802.660	409.075.020
23	24	171	46	11	N	50	30	19	W	242.424	23	2.171.089.261	409.814.461
24	25	186	25	29	N	44	4	50	W	127.976	24	2.171.243.444	408.627.387
25	26	185	23	58	N	38	40	52	W	139.832	25	2.171.335.378	408.538.358
26	27	177	44	36	N	40	56	16	W	162.558	26	2.171.444.535	408.450.965
27	28	168	47	43	N	52	8	33	W	247.712	27	2.171.567.335	408.344.451
28	29	196	40	50	N	35	27	43	W	499.641	28	2.171.719.356	408.148.873
29	30	194	6	1	N	21	21	42	W	973.879	29	2.172.126.314	407.859.000
30	31	179	41	35	N	21	40	7	W	672.430	30	2.173.033.287	407.504.259
31	32	185	57	26	N	15	42	41	W	257.806	31	2.173.658.199	407.255.972
32	33	189	19	17	N	6	23	24	W	390.630	32	2.173.906.372	407.186.161
											33	2.174.294.575	407.142.686

33	34	90	51	56	S	84	28	32	W	160.106	34	2.174.279.162	406.983.324
34	35	175	15	1	S	79	43	33	W	238.941	35	2.174.236.544	406.748.214
35	36	130	52	22	S	30	36	55	W	131.130	36	2.174.123.674	406.681.466
36	37	235	33	30	S	86	9	25	W	153.092	37	2.174.113.413	406.528.718
37	38	209	25	47	N	64	24	48	W	68.312	38	2.174.142.915	406.467.106
38	39	141	25	36	S	77	0	48	W	85.623	39	2.174.123.674	406.383.673
39	40	172	26	41	S	69	27	29	W	131.592	40	2.174.077.499	406.260.448
40	41	272	51	22	N	17	41	9	W	364.104	41	2.174.424.394	406.149.834
41	42	175	19	21	N	22	21	48	W	196.866	42	2.174.606.454	406.074.931
42	43	162	31	55	N	39	49	53	W	413.948	43	2.174.924.339	405.809.785
43	44	165	20	42	N	54	29	11	W	248.572	44	2.175.068.733	405.607.453
44	45	182	14	13	N	52	14	58	W	166.987	45	2.175.170.967	405.475.420
45	46	215	53	25	N	16	21	33	W	1267.069	46	2.176.386.738	405.118.538
46	47	178	51	23	N	17	30	10	W	527.218	47	2.176.889.548	404.959.976
47	48	276	49	11	N	79	19	1	E	670.199	48	2.177.013.787	405.618.559
48	49	181	53	18	N	81	12	19	E	329.968	49	2.177.064.237	405.944.647
49	50	40	58	46	N	57	48	55	W	58.731	50	2.177.095.520	405.894.941
50	51	188	21	11	N	49	27	44	W	122.827	51	2.177.175.351	405.801.595
51	52	190	54	25	N	38	33	19	W	153.888	52	2.177.295.693	405.705.682
52	53	202	2	59	N	16	30	20	W	53.764	53	2.177.347.241	405.690.407
53	54	197	22	47	N	0	52	27	E	110.099	54	2.177.457.327	405.692.087
54	55	126	40	12	N	52	27	21	W	27.574	55	2.177.474.130	405.670.223
55	56	129	1	13	S	76	33	52	W	79.552	56	2.177.455.645	405.592.849
56	57	210	46	34	N	72	39	34	W	41.277	57	2.177.467.949	405.553.447
57	58	202	30	21	N	50	9	13	W	139.198	58	2.177.557.137	405.446.576
58	59	188	24	44	N	41	44	29	W	161.019	59	2.177.677.283	405.339.374
59	60	204	54	56	N	16	49	33	W	146.492	60	2.177.817.503	405.296.970
60	61	196	49	33	N	0	0	0	W	55.898	61	2.177.873.401	405.296.970
61	62	204	39	32	N	24	39	32	E	58.995	62	2.177.927.017	405.321.584
62	63	208	29	41	N	53	9	13	E	25.820	63	2.177.942.500	405.342.246
63	64	176	44	50	N	49	54	3	E	60.089	64	2.177.981.204	405.388.210
64	65	212	54	39	N	82	48	42	E	53.609	65	2.177.987.913	405.441.398
65	66	198	24	16	S	78	47	2	E	66.344	66	2.177.975.008	405.506.474
66	67	157	10	37	N	78	23	35	E	36.883	67	2.177.982.429	405.542.603
67	68	149	12	45	N	47	36	20	E	72.526	68	2.178.031.328	405.596.165
68	69	134	10	4	N	1	46	24	E	64.128	69	2.178.095.425	405.598.149
69	70	201	46	14	N	23	32	38	E	55.540	70	2.178.146.341	405.620.334
70	71	118	33	35	N	37	53	47	W	106.982	71	2.178.230.763	405.554.622
71	72	243	14	30	N	25	20	43	E	48.106	72	2.178.274.238	405.575.215
72	73	147	57	55	N	6	41	22	W	92.573	73	2.178.366.181	405.564.431
73	74	209	4	4	N	22	22	42	E	190.609	74	2.178.542.436	405.637.000
74	75	100	20	42	N	57	16	36	W	22.396	75	2.178.554.543	405.618.159
75	76	224	34	42	N	12	41	54	W	23.638	76	2.178.577.603	405.612.963
76	77	118	19	32	N	74	22	22	W	14.975	77	2.178.581.637	405.598.541
77	78	221	39	47	N	32	42	35	W	45.903	78	2.178.620.260	405.573.736
78	79	256	26	30	N	43	43	55	E	157.003	79	2.178.733.708	405.682.269
79	80	133	11	10	N	3	4	55	W	527.118	80	2.179.260.064	405.653.930
80	81	147	49	10	N	35	15	45	W	1157.952	81	2.180.205.550	404.985.417
81	82	292	53	35	N	77	37	50	E	512.527	82	2.180.315.340	405.486.047
82	83	183	55	34	N	81	33	24	E	380.009	83	2.180.371.138	405.861.937
83	84	173	4	6	N	74	37	30	E	351.813	84	2.180.464.415	406.201.159
84	85	178	13	47	N	72	51	17	E	816.108	85	2.180.705.000	406.981.000

En este orden de ideas, los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Visto el contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Entendemos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la

más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Encontramos que, mediante Decreto No. 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

En tal virtud, estimamos que, los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe.

Observamos que, la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Apreciamos que, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Encontrando justificada la propuesta legislativa, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, advirtiendo que fortalece al municipio y satisfechos los requisitos de fondo y forma que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expidase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtlahuaca, México representado por los CC. Profra. Elda Gómez Lugo, Presidente Municipal Constitucional, P. en D. Miriam Velázquez González, Síndico Municipal y el Lic. Javier Mendoza Rebollo, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de San Felipe del Progreso, México representado por los CC. Lic. Javier Jerónimo Apolonio, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Florencio Leobardo Nava Pacheco

Síndico Municipal y el Lic. Octavio Lara Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 6 de julio de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso los días 23, 24, 25 y 26 de agosto de 2010 con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 25 de noviembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGECEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México en la LXIII Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número VII inciso B) de fecha de 30 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizo al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de San Felipe del Progreso, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe del Progreso, México en el punto número Cinco de la Sesión de Cabildo de fecha 30 de junio de 2010 autorizó la firma del Convenio Amistoso al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento con el municipio de Ixtlahuaca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades

jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limitrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

El límite principia en el vértice número 1 que es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso y Almoloya de Juárez, el cual es una piedra enterrada que se ubica en un camino de terracería o besana; el límite continúa con rumbos N-E y N-W siguiendo una besana y posteriormente continúa por un camino de terracería, el cual está revestido con cemento, más adelante continúa por una besana y brecha delimitando los ejidos de la Guadalupana y de Santa Ana Ixtlahuaca en la jurisdicción del municipio de Ixtlahuaca, y en la jurisdicción del municipio de San Felipe del Progreso se encuentran ubicados los ejidos de Fresno Nichi y San Jerónimo

Mavati, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 hasta llegar al vértice número 13, ubicado entre los ejidos de Santa Ana Ixtlahuaca y San Jerónimo Mavati con una distancia aproximada de 7,399.989 metros, el límite continúa con rumbo N-E siguiendo una barda de piedra, posteriormente continúa por una zanja y una besana delimitando los ejidos de Santa Ana Ixtlahuaca y San Isidro Boxipe, ubicados en la jurisdicción del municipio de Ixtlahuaca, en la jurisdicción del municipio de San Felipe del Progreso se ubican los ejidos de San Jerónimo Mavati, San Pedro el Alto y Emilio Portes Gil, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 hasta llegar al vértice número 22, el cual está ubicado al centro de las vías del ferrocarril con una distancia aproximada de 6,975.995 metros; el límite continúa con rumbo N-W siguiendo el eje de las vías del ferrocarril delimitando el ejido de San Antonio de los Remedios del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Emilio Portes Gil, municipio de San Felipe del Progreso, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 hasta llegar al vértice número 33, ubicado en el eje de las vías del ferrocarril con una distancia aproximada de 4102.227 metros; el límite continúa con rumbos S-W, N-W y N-E siguiendo por unas besanas y zanjas que sirven de lindero a los ejidos de la Concepción y Atotonilco de los Baños del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Palmillas del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 hasta llegar al vértice número 49, ubicado en el canal de regadío y la prolongación de una besana con una distancia aproximada de 5153.727 metros; el límite continúa con rumbos N-W y N-E siguiendo el canal de regadío y una besana que delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de San Juan Jalpa del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 hasta llegar al vértice número 81 ubicado en el lado oriente de las vías del ferrocarril y la unión de una besana y un camino de terracería; el límite continúa con rumbo N-E siguiendo un camino de terracería que delimita el ejido de San Cristóbal de los Baños del municipio de Ixtlahuaca, y la pequeña propiedad de Flor de María del municipio de San Felipe del Progreso, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 82, 83, 84 hasta llegar al vértice número 85, con una distancia aproximada de 2,060.457 metros, que es una mojonera semidestruida ubicada en

una besana, y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso y Jocotitlán.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,723.900 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA: Los municipios de Ixtlahuaca y San Felipe del Progreso, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2011.

IXTLAHUACA

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).

P. EN D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
 SÍNDICO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

SAN FELIPE DEL PROGRESO

C. JAVIER JERONIMO APOLONIO
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).

PROFR. FLORENCIO LEOBARDO NAVA PACHECO
 SÍNDICO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

LIC. OCTAVIO LARA SANCHEZ
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

9101935

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉJICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE LÍMITES

PLANO TOPOGRÁFICO INTERMUNICIPAL
INTERRANCA - SAN FELIPE DEL FPMH-INT.

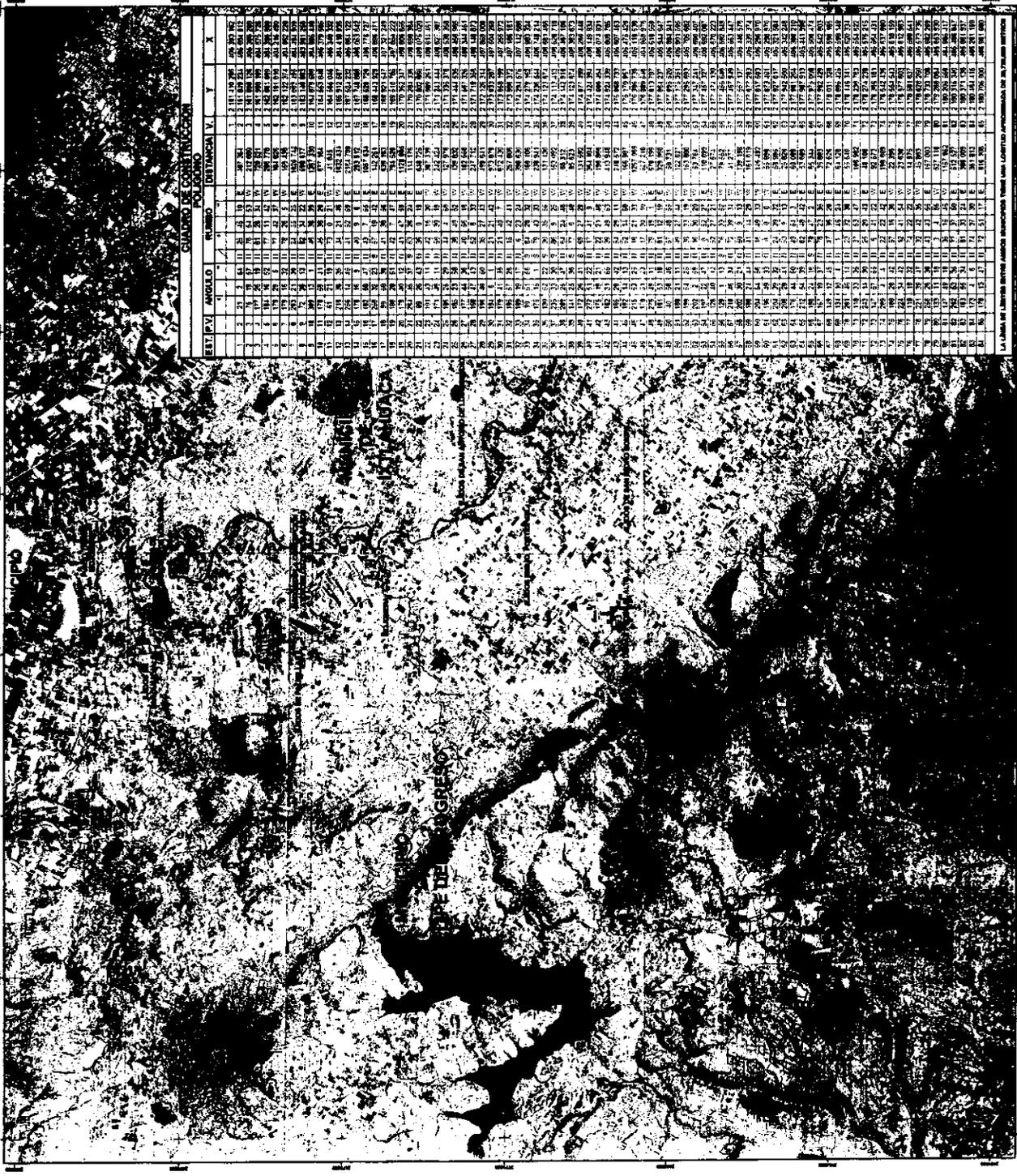
ESCALA

PROYECTO DE LÍMITES
LÍMITES INTERMUNICIPALES
LÍMITES INTERMUNICIPALES

EL FPMH DEPARTAMENTO DE LÍMITES

PRESENTE

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



CUADRO DE COORDINADAS

EST. PY	ÁNGULO	NÚMERO	INTERRANCA V.	Y	X
1	1	1	1	1111111.11	1111111.11
1	1	2	2	1111111.22	1111111.22
1	1	3	3	1111111.33	1111111.33
1	1	4	4	1111111.44	1111111.44
1	1	5	5	1111111.55	1111111.55
1	1	6	6	1111111.66	1111111.66
1	1	7	7	1111111.77	1111111.77
1	1	8	8	1111111.88	1111111.88
1	1	9	9	1111111.99	1111111.99
1	1	10	10	1111112.00	1111112.00
1	1	11	11	1111112.11	1111112.11
1	1	12	12	1111112.22	1111112.22
1	1	13	13	1111112.33	1111112.33
1	1	14	14	1111112.44	1111112.44
1	1	15	15	1111112.55	1111112.55
1	1	16	16	1111112.66	1111112.66
1	1	17	17	1111112.77	1111112.77
1	1	18	18	1111112.88	1111112.88
1	1	19	19	1111112.99	1111112.99
1	1	20	20	1111113.00	1111113.00
1	1	21	21	1111113.11	1111113.11
1	1	22	22	1111113.22	1111113.22
1	1	23	23	1111113.33	1111113.33
1	1	24	24	1111113.44	1111113.44
1	1	25	25	1111113.55	1111113.55
1	1	26	26	1111113.66	1111113.66
1	1	27	27	1111113.77	1111113.77
1	1	28	28	1111113.88	1111113.88
1	1	29	29	1111113.99	1111113.99
1	1	30	30	1111114.00	1111114.00
1	1	31	31	1111114.11	1111114.11
1	1	32	32	1111114.22	1111114.22
1	1	33	33	1111114.33	1111114.33
1	1	34	34	1111114.44	1111114.44
1	1	35	35	1111114.55	1111114.55
1	1	36	36	1111114.66	1111114.66
1	1	37	37	1111114.77	1111114.77
1	1	38	38	1111114.88	1111114.88
1	1	39	39	1111114.99	1111114.99
1	1	40	40	1111115.00	1111115.00
1	1	41	41	1111115.11	1111115.11
1	1	42	42	1111115.22	1111115.22
1	1	43	43	1111115.33	1111115.33
1	1	44	44	1111115.44	1111115.44
1	1	45	45	1111115.55	1111115.55
1	1	46	46	1111115.66	1111115.66
1	1	47	47	1111115.77	1111115.77
1	1	48	48	1111115.88	1111115.88
1	1	49	49	1111115.99	1111115.99
1	1	50	50	1111116.00	1111116.00
1	1	51	51	1111116.11	1111116.11
1	1	52	52	1111116.22	1111116.22
1	1	53	53	1111116.33	1111116.33
1	1	54	54	1111116.44	1111116.44
1	1	55	55	1111116.55	1111116.55
1	1	56	56	1111116.66	1111116.66
1	1	57	57	1111116.77	1111116.77
1	1	58	58	1111116.88	1111116.88
1	1	59	59	1111116.99	1111116.99
1	1	60	60	1111117.00	1111117.00
1	1	61	61	1111117.11	1111117.11
1	1	62	62	1111117.22	1111117.22
1	1	63	63	1111117.33	1111117.33
1	1	64	64	1111117.44	1111117.44
1	1	65	65	1111117.55	1111117.55
1	1	66	66	1111117.66	1111117.66
1	1	67	67	1111117.77	1111117.77
1	1	68	68	1111117.88	1111117.88
1	1	69	69	1111117.99	1111117.99
1	1	70	70	1111118.00	1111118.00
1	1	71	71	1111118.11	1111118.11
1	1	72	72	1111118.22	1111118.22
1	1	73	73	1111118.33	1111118.33
1	1	74	74	1111118.44	1111118.44
1	1	75	75	1111118.55	1111118.55
1	1	76	76	1111118.66	1111118.66
1	1	77	77	1111118.77	1111118.77
1	1	78	78	1111118.88	1111118.88
1	1	79	79	1111118.99	1111118.99
1	1	80	80	1111119.00	1111119.00
1	1	81	81	1111119.11	1111119.11
1	1	82	82	1111119.22	1111119.22
1	1	83	83	1111119.33	1111119.33
1	1	84	84	1111119.44	1111119.44
1	1	85	85	1111119.55	1111119.55
1	1	86	86	1111119.66	1111119.66
1	1	87	87	1111119.77	1111119.77
1	1	88	88	1111119.88	1111119.88
1	1	89	89	1111119.99	1111119.99
1	1	90	90	1111120.00	1111120.00
1	1	91	91	1111120.11	1111120.11
1	1	92	92	1111120.22	1111120.22
1	1	93	93	1111120.33	1111120.33
1	1	94	94	1111120.44	1111120.44
1	1	95	95	1111120.55	1111120.55
1	1	96	96	1111120.66	1111120.66
1	1	97	97	1111120.77	1111120.77
1	1	98	98	1111120.88	1111120.88
1	1	99	99	1111120.99	1111120.99
1	1	100	100	1111121.00	1111121.00

LA LÍNEA DE LÍMITES ENTRE AMBOS MUNICIPIOS SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN EL PLANO TOPOGRÁFICO...

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 355

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, el 25 de febrero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; a 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la

Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad

intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limitrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limitrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, por medio de los oficios SGG/SAJ/DT y POGG/DL/50/2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/DL/52/2010 de fecha 25 de noviembre de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio, la autorización para que la Presidenta Municipal, Síndico Procurador y Secretario del H. Ayuntamiento, signen los Convenios para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, en el seno de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México con los municipios de Temoaya, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso; asimismo, el H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2010, en el punto número

cinco del orden del día que la letra dice: "V. en uso de la palabra la C. Presidenta Municipal se dispone a desahogar el punto número cinco del orden del día, sometiendo a consideración de los integrantes del honorable cabildo, el análisis y en su caso la autorización de la firma de convenio amistoso, aprobación de plano topográfico así como autorización a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, para la firma del mismo, lo anterior con el objeto de la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales con el municipio de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez". Previo registro de la votación, la propuesta en mención es aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del H. Cabildo.

Con base en la aprobación del convenio referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea limítrofe da principio en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1 formando el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Temoaya, el cual está ubicado en donde convergen la prolongación de una zanja y el centro del Río Lerma; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E por el eje del Río Lerma siguiendo todas sus inflexiones que delimitan las propiedades del rancho los manantiales del municipio de Ixtlahuaca y las propiedades del Rancho San Bernabé, el ejido de Mayorazgo y el ejido de la Concepción de León del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 hasta llegar al vértice número 63, ubicado en el eje del Río Lerma y la prolongación de una besana con una distancia aproximada de 7,036.400 metros; el límite continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo la línea que divide unas besanas y parte de un río (sin nombre) donde desagua la presa Ignacio Ramírez, la línea es el lindero que divide al ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Mayorazgo la Concepción de León y las propiedades del Rancho los Gavilanes del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta llegar al vértice número 83, ubicado en el eje del río (sin nombre) y la prolongación de la besana con una distancia aproximada de 4,553.566 metros; el límite continúa con rumbo N-W y N-E siguiendo una besana y una zanja, así como una cerca de

pedra que es lindero entre las propiedades del Rancho San Francisco ejido de San Francisco y las propiedades del Rancho los Perales del municipio de Ixtlahuaca, los ejidos de Ocoyotepec y San Agustín Citlali y las pequeñas propiedades de Antonio Vieyra del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 hasta llegar al vértice número 109, el cual está ubicado en la unión de una cerca de piedra y una besana con una distancia aproximada de 10,440.881 metros; el límite continúa con rumbos S-W y N-W continuando por una zanja y besana que es el lindero del ejido de San Miguel Enyeje del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Ocoyotepec del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limítrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 hasta llegar al vértice número 120 con una distancia aproximada de 7,934.761 metros, es una piedra enterrada que se ubica en una besana y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,965.615 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

EST.	P.V.	ANGULO			RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"	°	'	"					
										1	2.153.954.773	423.260.606
1	2	350	26	60	N	76	53	30	W	99.613	2.153.977.365	423.163.588
2	3	137	19	27	S	60	25	57	W	48.832	2.153.953.269	423.121.115
3	4	171	20	57	S	51	46	54	W	98.638	2.153.892.246	423.043.620
4	5	132	29	22	S	4	16	16	W	58.869	2.153.833.540	423.039.236
5	6	125	30	36	S	50	13	8	E	47.826	2.153.802.938	423.075.990
6	7	191	58	20	S	38	14	48	E	69.347	2.153.748.476	423.118.919
7	8	216	27	25	S	1	47	23	E	55.984	2.153.692.519	423.120.668
8	9	217	13	35	S	35	26	12	W	96.580	2.153.613.830	423.064.670
9	10	215	14	41	S	70	40	53	W	75.719	2.153.588.781	422.993.215
10	11	160	28	56	S	51	9	49	W	133.215	2.153.505.241	422.889.448
11	12	134	42	10	S	5	51	59	W	219.929	2.153.286.464	422.866.970
12	1	144	7	36	S	30	0	25	E	78.155	2.153.218.785	422.906.055
13	14	205	18	15	S	4	42	10	E	53.061	2.153.165.903	422.910.406
14	15	225	29	45	S	40	47	35	W	27.747	2.153.144.896	422.892.278
15	16	254	7	49	N	65	4	36	W	238.244	2.153.245.294	422.676.221
16	17	129	11	27	S	64	6	51	W	201.299	2.153.157.411	422.495.120
17	18	207	32	11	N	88	20	58	W	85.505	2.153.159.874	422.409.650
18	19	198	47	52	N	69	33	6	W	117.543	2.153.200.939	422.299.514
19	20	204	31	44	N	45	1	22	W	77.847	2.153.255.963	422.244.446
20	21	203	4	2	N	21	57	20	W	123.991	2.153.370.962	422.198.087
21	22	181	23	4	N	20	34	16	W	77.196	2.153.443.235	422.170.963
22	23	123	21	54	N	77	12	22	W	55.630	2.153.455.554	422.116.714
23	24	119	21	48	S	42	9	26	W	116.332	2.153.369.316	422.038.636
24	25	164	25	26	S	26	34	52	W	126.729	2.153.255.983	421.981.929
25	26	224	59	42	S	71	34	34	W	54.579	2.153.238.733	421.930.147
26	27	209	43	32	N	78	41	54	W	46.095	2.153.247.767	421.884.946

27	28	228	20	44	N	30	21	10	W	89.468	28	2.153.324.971	421.839.736
28	29	199	33	42	N	10	47	28	W	122.900	29	2.153.445.698	421.816.725
29	30	157	31	54	N	33	15	34	W	58.977	30	2.153.495.014	421.784.381
30	31	124	40	30	N	88	35	4	W	66.594	31	2.153.496.659	421.717.807
31	32	136	58	20	S	48	23	16	W	89.043	32	2.153.437.527	421.651.234
32	33	153	28	48	S	21	52	4	W	169.915	33	2.153.279.838	421.587.947
33	34	205	53	34	S	47	45	38	W	112.423	34	2.153.204.264	421.504.716
34	35	218	46	25	S	86	32	3	W	54.348	35	2.153.200.979	421.450.467
35	36	205	8	40	N	68	19	17	W	82.258	36	2.153.231.365	421.374.028
36	37	208	36	32	N	39	42	45	W	339.764	37	2.153.492.732	421.156.940
37	38	157	5	2	N	62	37	43	W	141.152	38	2.153.557.627	421.031.591
38	39	139	51	21	S	77	13	38	W	282.326	39	2.153.495.210	420.756.251
39	40	212	49	56	N	69	56	26	W	45.495	40	2.153.510.814	420.713.516
40	41	220	32	37	N	29	23	49	W	63.743	41	2.153.566.350	420.682.227
41	42	243	49	29	N	34	25	40	E	218.053	42	2.153.746.209	420.805.507
42	43	143	45	29	N	1	48	51	W	51.770	43	2.153.797.952	420.803.869
43	44	225	50	52	N	44	2	1	E	29.289	44	2.153.819.009	420.824.227
44	45	222	32	25	N	86	34	26	E	206.382	45	2.153.831.343	421.030.239
45	46	138	26	58	N	45	1	24	E	34.893	46	2.153.856.006	421.054.922
46	47	228	28	7	S	86	30	29	E	124.601	47	2.153.848.417	421.179.292
47	48	122	33	36	N	36	3	7	E	38.726	48	2.153.879.726	421.202.083
48	49	149	51	43	N	5	54	50	E	150.036	49	2.154.028.963	421.217.541
49	50	144	57	22	N	29	7	48	W	113.350	50	2.154.127.976	421.162.364
50	51	147	9	7	N	61	58	41	W	176.043	51	2.154.210.683	421.006.959
51	52	138	3	17	S	76	4	36	W	115.733	52	2.154.182.835	420.894.626
52	53	132	24	51	S	28	29	27	W	382.736	53	2.153.846.451	420.712.055
53	54	190	26	19	S	38	55	46	W	90.043	54	2.153.776.404	420.655.475
54	55	233	6	51	N	87	57	23	W	94.662	55	2.153.779.780	420.560.873
55	56	239	13	16	N	28	44	7	W	60.618	56	2.153.832.933	420.531.730
56	57	205	59	1	N	2	45	6	W	96.953	57	2.153.929.774	420.527.076
57	58	210	10	39	N	27	25	33	E	70.700	58	2.153.992.528	420.559.640
58	59	217	16	48	N	64	42	21	E	134.792	59	2.154.050.120	420.681.509
59	60	153	43	4	N	38	25	25	E	173.236	60	2.154.185.839	420.789.170
60	61	149	55	39	N	8	21	4	E	84.800	61	2.154.269.740	420.801.485
61	62	126	39	3	N	44	59	53	W	227.943	62	2.154.430.925	420.640.312
62	63	230	34	17	N	5	34	24	E	158.130	63	2.154.588.308	420.655.669
63	64	71	4	24	S	76	38	48	W	1352.228	64	2.154.276.000	419.340.000
64	65	106	15	51	S	2	54	39	W	472.610	65	2.153.804.000	419.316.000
65	66	182	11	25	S	5	6	4	W	888.519	66	2.152.919.000	419.237.000
66	67	252	13	40	S	77	19	44	W	305.439	67	2.152.852.000	418.939.000
67	68	277	40	12	N	5	0	4	W	87.403	68	2.152.939.070	418.931.381
68	69	269	48	38	N	84	48	34	E	51.452	69	2.152.943.725	418.982.622
69	70	125	1	44	N	29	50	18	E	58.437	70	2.152.994.415	419.011.698
70	71	151	50	56	N	1	41	14	E	55.369	71	2.153.049.760	419.013.328
71	72	150	11	27	N	28	7	19	W	162.423	72	2.153.193.009	418.936.770
72	73	138	25	54	N	69	41	25	W	93.802	73	2.153.225.567	418.848.800
73	74	208	14	43	N	41	26	42	W	110.750	74	2.153.308.584	418.775.494
74	75	158	46	32	N	62	40	10	W	53.182	75	2.153.333.001	418.728.248
75	76	139	27	39	S	76	47	29	W	68.643	76	2.153.317.317	418.661.422
76	77	316	31	15	N	33	18	44	E	130.509	77	2.153.426.382	418.733.097
77	78	224	0	7	N	77	18	51	E	126.901	78	2.153.454.250	418.856.901
78	79	145	30	6	N	42	48	57	E	59.920	79	2.153.498.204	418.897.625
79	80	120	19	1	N	16	52	2	W	56.130	80	2.153.551.919	418.881.339
80	81	178	25	11	N	18	26	51	W	66.925	81	2.153.615.405	418.860.162
81	82	163	33	4	N	34	53	47	W	196.485	82	2.153.776.560	418.747.753
82	83	189	44	30	N	25	9	17	W	156.439	83	2.153.918.163	418.681.256
83	84	119	40	22	N	85	28	55	W	274.063	84	2.153.939.751	418.408.045
84	85	185	58	36	N	79	30	19	W	962.140	85	2.154.115.000	417.462.000

85	86	261	24	34	N	1	54	15	E	391.216	86	2.154.506.000	417.475.000
86	87	98	2	59	N	80	2	46	W	613.231	87	2.154.612.000	416.871.000
87	88	256	15	45	N	3	47	1	W	2121.624	88	2.156.729.000	416.731.000
88	89	135	42	8	N	48	4	53	W	868.168	89	2.157.309.000	416.085.000
89	90	155	6	48	N	72	58	5	W	297.027	90	2.157.396.000	415.801.000
90	91	214	37	8	N	38	20	57	W	1123.374	91	2.158.277.000	415.104.000
91	92	163	25	3	N	54	55	54	W	368.982	92	2.158.489.000	414.802.000
92	93	190	1	20	N	44	54	34	W	282.100	93	2.158.688.790	414.602.840
93	94	199	57	8	N	24	57	26	W	82.423	94	2.158.763.516	414.568.063
94	95	138	55	28	N	66	1	58	W	129.203	95	2.158.816.000	414.450.000
95	96	170	32	4	N	75	29	54	W	192.643	96	2.158.864.240	414.263.495
96	97	211	48	59	N	43	40	55	W	254.099	97	2.159.048.000	414.088.000
97	98	184	39	37	N	39	1	18	W	136.711	98	2.159.154.212	414.001.924
98	99	172	17	38	N	46	43	40	W	284.788	99	2.159.349.425	413.794.569
99	100	168	58	26	N	57	45	14	W	401.339	100	2.159.563.562	413.455.131
100	101	184	48	9	N	52	57	5	W	370.587	101	2.159.786.838	413.159.357
101	102	149	22	55	N	83	34	10	W	133.190	102	2.159.801.756	413.027.005
102	103	193	57	20	N	69	36	50	W	238.972	103	2.159.885.000	412.803.000
103	104	204	51	59	N	44	44	51	W	160.515	104	2.159.999.000	412.690.000
104	105	243	26	56	N	18	42	5	E	96.133	105	2.160.090.058	412.720.824
105	106	152	34	33	N	8	43	22	W	132.121	106	2.160.220.651	412.700.787
106	107	163	36	46	N	25	6	36	W	187.098	107	2.160.390.067	412.621.391
107	108	154	59	6	N	50	7	30	W	170.587	108	2.160.499.433	412.490.474
108	109	182	31	32	N	47	35	58	W	168.557	109	2.160.613.092	412.366.003
109	110	96	39	45	S	49	3	47	W	860.766	110	2.160.049.093	411.715.755
110	111	191	28	24	S	60	32	11	W	245.046	111	2.159.928.562	411.502.402
111	112	207	56	12	S	88	28	23	W	101.454	112	2.159.925.858	411.400.984
112	113	191	28	5	N	80	3	32	W	1239.747	113	2.160.139.880	410.179.850
113	114	171	12	41	N	88	50	51	W	465.591	114	2.160.149.245	409.714.353
114	115	186	54	19	N	81	56	32	W	584.239	115	2.160.231.139	409.135.882
115	116	179	29	50	N	82	26	42	W	516.824	116	2.160.299.089	408.623.545
116	117	270	3	31	N	7	36	49	E	565.215	117	2.160.859.321	408.698.430
117	118	93	26	44	N	78	56	27	W	1840.301	118	2.161.212.333	406.892.304
118	119	164	43	48	S	85	47	21	W	271.672	119	2.161.192.385	406.621.366
119	120	194	22	48	N	79	49	51	W	1243.906	120	2.161.412.000	405.397.000

En este orden de ideas, los Municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la "LVII" Legislatura, remitió a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México.

Suficientemente discutido, en atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del contenido de la iniciativa, se advierte que la presente tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Precisamos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

Apreciamos que, por Decreto No. 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, esta "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Estimamos que, los Municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Concordamos que, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en el futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

En ese contexto, observamos que, la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

Encontramos que el 25 de febrero de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Satisfechos los requisitos de fondo y forma que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, y estimando en viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Ixtlahuaca, México representado por los CC. Profra. Elda Gómez Lugo, Presidente Municipal Constitucional, P. en D. Miriam Velázquez González, Síndico Municipal y el Lic. Javier Mendoza Rebollo, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Almoloya de Juárez, México representado por los CC. Profra. Blanca Estela Gómez Carmona, Presidente Municipal Constitucional, Ing. María Teresa Estrada Hernández, Síndico Municipal y el M. en D. Efrén Sánchez López, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 11 de junio de 2010 se efectuó reunión de trabajo y recorrido de límites sobre la línea intermunicipal de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez los días 2 y 6 de septiembre y 30 y 31 de agosto de 2010 con los representantes de ambos municipios y el área técnica del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- III. Que en fecha 25 de noviembre de 2010, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por la Comisión de Límites, con el apoyo técnico del área de Geografía del IGCEM y del Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Ixtlahuaca, México en la LXIII Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número VII inciso B) de fecha 30 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Almoloya de Juárez, México.
- V. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, México en el Acta número 60 de la Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número Cinco de fecha 9 de diciembre de 2010 aprobó el plano

topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Ixtlahuaca, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II. Que los representantes de los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA: Los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.
- SEGUNDA: Los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea limitrofe da principio en el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 1 formando el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y Temoaya, el cual está ubicado en donde convergen la prolongación de una zanja y el centro del Río Lerma; el límite continúa con rumbos N-W, S-W y S-E por el eje del Río Lerma siguiendo todas sus inflexiones que delimitan las propiedades del rancho los manantiales del municipio de Ixtlahuaca y las propiedades del Rancho San Bernabé, el ejido de Mayorazgo y el ejido de la Concepción de León del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 hasta llegar al vértice número 63, ubicado en el eje del Río Lerma y la prolongación de una besana con una distancia aproximada de 7,036.400 metros; el límite continúa con rumbos S-W, S-E y N-W siguiendo la línea que divide unas besanas y parte de un río (sin nombre) donde desagua la presa Ignacio Ramírez, la línea es el lindero que divide al ejido de San Lorenzo Toxico del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Mayorazgo la Concepción de León y las propiedades del Rancho los Gavilanes del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 hasta llegar al vértice número 83, ubicado en el eje del río (sin nombre) y la prolongación de la besana con una distancia aproximada de 4553.566 metros; el límite continúa con rumbo N-W y N-E siguiendo una besana y una zanja, así como una cerca de piedra que es lindero entre las propiedades del Rancho San Francisco ejido de San Francisco y las propiedades del Rancho los Perales del municipio de Ixtlahuaca, los ejidos de Ocoyotepec y San Agustín Citlali y las pequeñas propiedades de Antonio Vieyra del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 hasta llegar al vértice número 109, el cual está ubicado en la unión de una cerca de piedra y una besana con una distancia aproximada de 10,440.881 metros; el límite continúa con rumbos S-W y N-W continuando por una zanja y besana que es el lindero del ejido de San Miguel Enyeje del municipio de Ixtlahuaca y el ejido de Ocoyotepec del municipio de Almoloya de Juárez, la línea limitrofe pasa por los vértices que en el plano topográfico están marcados con los números 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 hasta llegar al vértice número 120 con una distancia aproximada de 7,934.761 metros, es una piedra enterrada que se ubica en

una besana y es el punto trino entre los municipios de Ixtlahuaca, Almoloya de Juárez y San Felipe del Progreso.

La línea de límites antes descrita tiene una longitud aproximada de 29,965.615 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y X del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEXTA Los municipios de Ixtlahuaca y Almoloya de Juárez, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 25 días del mes de febrero del año 2011.

IXTLAHUACA

PROFRA. ELDA GÓMEZ LUGO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

P. EN D. MIRIAM VELÁZQUEZ GONZÁLEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. JAVIER MENDOZA REBOLLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

ALMOLOYA DE JUAREZ

PROFRA. BLANCA ESTELA GOMEZ CARMONA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ING. MARIA TERESA ESTRADA HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

M. EN D. EFREN SANCHEZ LOPEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

055-11

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEPARTAMENTO DE AJSES

PLANO TITULACION DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN DE LOS RIOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE ENERGÍA

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS		COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN JUAN DE LOS RIOS	
NO. DE TITULO	NO. DE LOTE	NO. DE TITULO	NO. DE LOTE
1	1	1	1
1	2	1	2
1	3	1	3
1	4	1	4
1	5	1	5
1	6	1	6
1	7	1	7
1	8	1	8
1	9	1	9
1	10	1	10
1	11	1	11
1	12	1	12
1	13	1	13
1	14	1	14
1	15	1	15
1	16	1	16
1	17	1	17
1	18	1	18
1	19	1	19
1	20	1	20
1	21	1	21
1	22	1	22
1	23	1	23
1	24	1	24
1	25	1	25
1	26	1	26
1	27	1	27
1	28	1	28
1	29	1	29
1	30	1	30
1	31	1	31
1	32	1	32
1	33	1	33
1	34	1	34
1	35	1	35
1	36	1	36
1	37	1	37
1	38	1	38
1	39	1	39
1	40	1	40
1	41	1	41
1	42	1	42
1	43	1	43
1	44	1	44
1	45	1	45
1	46	1	46
1	47	1	47
1	48	1	48
1	49	1	49
1	50	1	50
1	51	1	51
1	52	1	52
1	53	1	53
1	54	1	54
1	55	1	55
1	56	1	56
1	57	1	57
1	58	1	58
1	59	1	59
1	60	1	60
1	61	1	61
1	62	1	62
1	63	1	63
1	64	1	64
1	65	1	65
1	66	1	66
1	67	1	67
1	68	1	68
1	69	1	69
1	70	1	70
1	71	1	71
1	72	1	72
1	73	1	73
1	74	1	74
1	75	1	75
1	76	1	76
1	77	1	77
1	78	1	78
1	79	1	79
1	80	1	80
1	81	1	81
1	82	1	82
1	83	1	83
1	84	1	84
1	85	1	85
1	86	1	86
1	87	1	87
1	88	1	88
1	89	1	89
1	90	1	90
1	91	1	91
1	92	1	92
1	93	1	93
1	94	1	94
1	95	1	95
1	96	1	96
1	97	1	97
1	98	1	98
1	99	1	99
1	100	1	100

MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS RIOS

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 356

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado por los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, el 11 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, respectivamente, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe, en un 50% cada uno, en los puntos estratégicos que indiquen, por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, respectivamente, convienen en respetar las restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de la franja limítrofe que une los territorios de los Municipios respectivos, siendo de cuatro metros de derecho de vía por cada lado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 4 de octubre de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ

(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México; 4 de agosto de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Mediante Decreto número 144, de fecha 3 de septiembre de 2010, la H. "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la cual tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo del Estado que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México; y la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establecen que la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; la cual tiene entre otras atribuciones, someter a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que, por su conducto, los remita a la revisión de la H. Legislatura del Estado de México.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 1 párrafo segundo, respectivamente, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado otorgan al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que están integrados por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, prevaleciendo los principios de sencillez, celeridad, colaboración, publicidad, gratuidad y buena fe, en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Lo anterior, debido al acelerado crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras,

marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

La Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio, documentos que se pusieron a consideración de los Presidentes Municipales de los ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, mediante oficios SGG/SAJ/DT y POGG/1901/2010 de fecha 1 septiembre de 2010 y SGG/SAJ/DT y POGG/1870/2010 de fecha 31 de agosto de 2010, para su valoración y aprobación por los Cabildos correspondientes.

El H. Ayuntamiento de Coatepec Harinas, México, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de octubre del 2010, aprobó por unanimidad de votos la autorización para que el Ing. Edgar Gerardo Díaz Álvarez, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Oscar Domínguez Mercado, Secretario del H. Ayuntamiento y el Profr. Antonio Morales Pedroza, Síndico Municipal, celebren el convenio amistoso sobre los límites territoriales así como la aprobación del plano topográfico de los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec; así mismo, el H. Ayuntamiento de Zinacantepec, México, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó por mayoría de votos, el plano topográfico que señala los límites territoriales de Coatepec Harinas y Zinacantepec; de igual forma, facultó al Presidente Municipal Constitucional, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento para suscribir el convenio amistoso en el que se señalen y se precisen los límites territoriales entre ambos municipios.

Con base en la aprobación del convenio amistoso referido y la autorización de los respectivos Cabildos, el 11 de marzo de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso (cláusula tercera) que a continuación se describe:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "La Banderilla", que es punto trino entre los municipios Zinacantepec, Coatepec Harinas y Tenango de Valle, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3, de esta mojonera el lindero municipal continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los ejidos de Santa María del Monte que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec y los terrenos del ejido de Coatepec Harinas que

pertencen a la jurisdicción territorial del municipio del mismo nombre, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2 y a una distancia aproximada de 4,827.001 metros se intercepta con la mojonera que le denominan "Las Carcelitas", que en el plano topográfico está marcada con el vértice número 1 y es el punto trino para los municipios de Zinacantepec, Coatepec Harinas y Temascaltepec.

La línea limítrofe municipal, antes descrita, tiene una longitud aproximada de 4,827.001 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN													
POLIGONO													
EST.	P.V.	ANGULO				RUMBO				DISTANCIA	V.	Y	X
		°	'	"		°	'	"					
											1	2,109,269.000	412,688.000
1	2	1	4	53	S	84	49	53	E	2208.982	2	2,109,070.000	414,888.000
2	3	178	0	23	S	86	49	30	E	2618.019	3	2,108,925.000	417,502.000

En este orden de ideas, los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo a mi cargo, ser el conducto para someter a la aprobación de esa H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Diputación Permanente, en uso de las facultades contenidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, turno para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Derivado del estudio de la iniciativa, los integrantes de esta comisión legislativa, advertimos que la presente tiene por objeto, aprobar el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites, suscrito por los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México.

CONSIDERACIONES

La Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

Precisamos que, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, el Municipio constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano; es la instancia de gobierno más cercana a la población, que es la más inmediata de atención y solución a sus demandas, que por lo tanto, corresponde a los ayuntamientos favorecer medidas que garanticen la armonía y la buena marcha de la administración municipal.

En ese contexto, encontramos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

Apreciamos que, esta "LVII" Legislatura del Estado de México aprobó la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia; en ese contexto, el artículo 29 de la Ley Reglamentaria en comento, establece que los municipios del Estado, con el apoyo técnico de la Comisión de Límites del Estado de México podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Legislatura para su aprobación.

Destacamos que, los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, como parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídicas colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que, voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso, sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México.

Observamos, que debido al crecimiento poblacional que han experimentado la mayoría de los municipios de la Entidad, al mismo tiempo que las mojoneras, marcas o señalamientos por la acción voluntaria o involuntaria del hombre han sido destruidos; o bien, por la naturaleza, pues un río utilizado como lindero puede cambiar su curso y alterar de manera considerable el territorio; tales hechos o fenómenos pueden dar lugar a desavenencias limítrofes en lo futuro, por lo tanto, es ineludible contar con el documento público en el cual se precise el límite territorial de cada Municipio.

Asimismo, sabemos que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó reuniones de trabajo, recorridos de campo, solicitó apoyo de las Comisiones Municipales y del Instituto de Geografía, Estadística y Catastral del Estado de México, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano topográfico y el proyecto de Convenio Amistoso, en los cuales se describe la línea limítrofe de cada Municipio.

En ese orden de ideas, indicamos, que, el 11 de marzo de 2011, los Presidentes Municipales, Síndicos y Secretarios de los HH. Ayuntamientos de los municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, suscribieron el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, mediante los cuales reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria establecida en el plano topográfico que forma parte del presente convenio amistoso.

Advertimos, que los Municipios de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, a través de la Comisión de Límites del Gobierno del Estado de México, convinieron en solicitar al Ejecutivo, ser el conducto para someter a la aprobación de esta H. Soberanía Popular, el Convenio Amistoso suscrito entre ambos Ayuntamientos.

Encontramos que se acreditan los requisitos de fondo y forma, así mismo estimamos viable en lo conducente la propuesta legislativa, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de Límites Territoriales, suscrito por los HH. Ayuntamientos de Coatepec Harinas y Zinacantepec, México, conforme a lo expuesto en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de septiembre de dos mil once.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS****PRESIDENTE**

**DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).**

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

**DIP. PABLO BASAÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).**

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

**DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES
(RUBRICA).**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).**

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Zinacantepec, México representado por los CC. Lic. José Gustavo Vargas Cruz, Presidente Municipal Constitucional, C. René Flores Martínez, Síndico Municipal y el Lic. Víctor Ballesteros Becerril, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de Coatepec Harinas, México representado por los CC. Ing. Edgar Gerardo Díaz Álvarez, Presidente Municipal Constitucional, Profr. Antonio Morales Pedroza, Síndico Municipal y el Lic. Oscar Domínguez Mercado, Secretario del H. Ayuntamiento, al tenor de los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que los HH. Ayuntamientos de Zinacantepec y Coatepec Harinas han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente convenio amistoso.
- II. Que en fecha 16 de abril, 11 y 27 de mayo de 2010 se efectuó reunión de trabajo con los representantes de ambos municipios y se efectuaron recorridos de campo los días 9 y 30 de junio de 2010, y el día 2 de septiembre de 2010 se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zinacantepec, México en la Sesión Extraordinaria de Cabildo en el punto número 1 de fecha 18 de noviembre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Coatepec Harinas, México.
- IV. Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Coatepec Harinas en la Sexagésima Sesión Ordinaria de Cabildo en el punto número 3 de fecha 14 de octubre de 2010, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Zinacantepec, México, con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I. Que los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas morales capaces de derechos y

obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 párrafo segundo y 48 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II. Que los representantes de los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 7, 48 fracción II, 52, 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19 fracción III y 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III. Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que más adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, declaran que no existe error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria inicia en la mojonera denominada "La Banderilla", que es punto trino entre los municipios Zinacantepec, Coatepec Harinas y Tenango de Valle, que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 3, de esta mojonera el lindero municipal continúa con rumbo S-E por el lindero que divide los ejidos de Santa María del Monte que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Zinacantepec y los terrenos del ejido de Coatepec Harinas que pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio del mismo nombre, pasando por el vértice que en el plano topográfico está marcado con el número 2 y a una distancia aproximada de 4827.001 metros se intercepta con la mojonera que le denominan "Las Carcelitas", que en el plano topográfico

está marcada con el vértice número 1 y es el punto trino para los municipios de Zinacantepec, Coatepec Harinas y Temascaltepec.

La línea limítrofe municipal, antes descrita, tiene una longitud aproximada de 4827.001 metros.

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias iguales restricciones sobre el uso del suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. Teniendo un derecho de vía de Cuatro metros por cada lado (artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México).

SEXTA Los municipios de Zinacantepec y Coatepec Harinas, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 29 y 32 fracción VII de la ley reglamentaria de las fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en doce tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de marzo del año 2011.

ZINACANTEPEC

COATEPEC HARINAS

LIC. JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

ING. EDGAR GERARDO DIAZ ALVAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

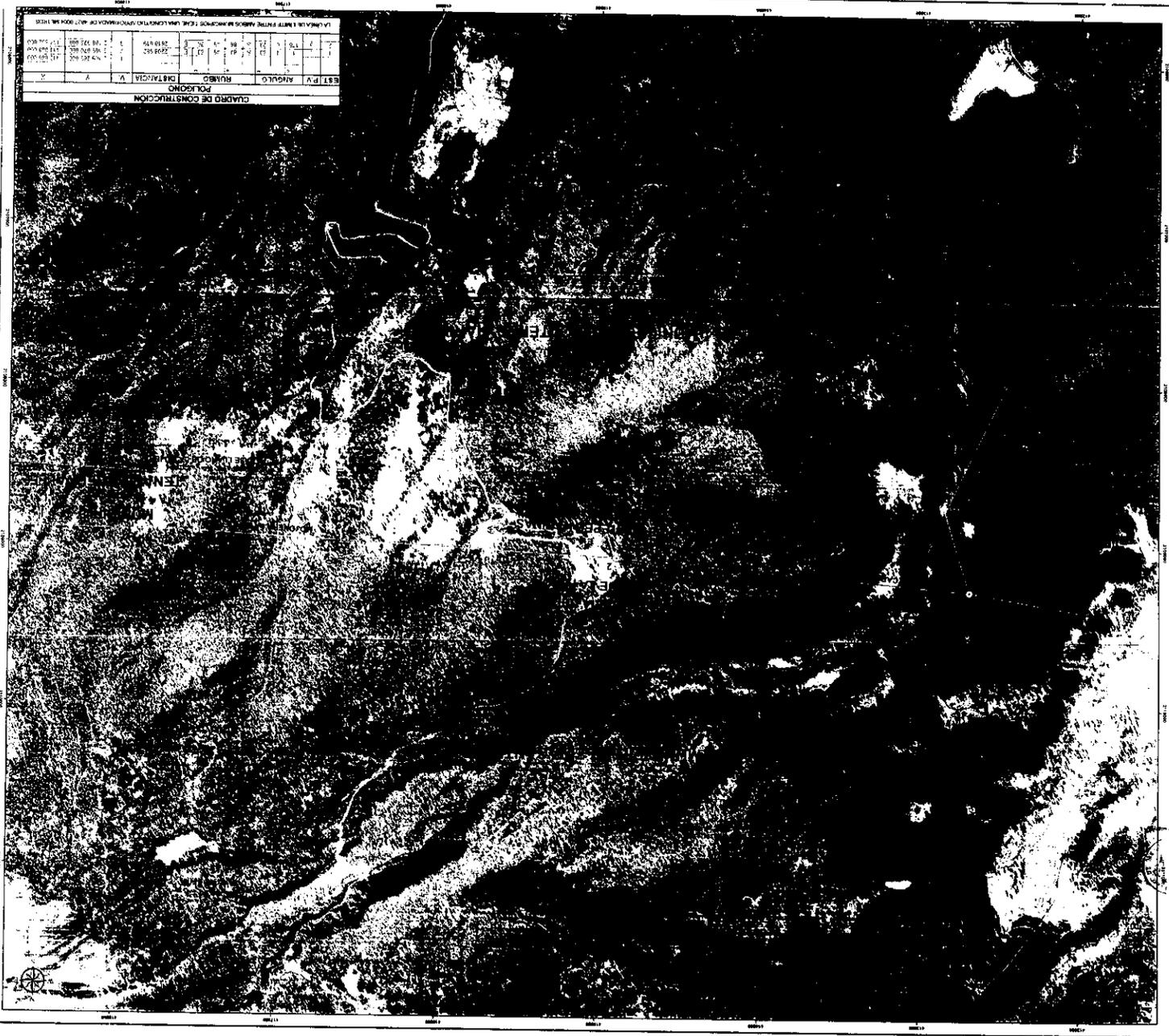
C. RENÉ FLORES MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

PROFR. ANTONIO MORALES PEDROZA
SÍNDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. VÍCTOR BALLESTEROS BECERRIL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LIC. OSCAR DOMINGUEZ MERCADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC)
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS (IVIC)



CUADRO DE CONSTRUCCION

EST. P.V.	ANGULO	CHANGA	W	A	X
1	120	10	10	10	10
2	120	10	10	10	10
3	120	10	10	10	10
4	120	10	10	10	10
5	120	10	10	10	10
6	120	10	10	10	10
7	120	10	10	10	10
8	120	10	10	10	10
9	120	10	10	10	10
10	120	10	10	10	10
11	120	10	10	10	10
12	120	10	10	10	10
13	120	10	10	10	10
14	120	10	10	10	10
15	120	10	10	10	10
16	120	10	10	10	10
17	120	10	10	10	10
18	120	10	10	10	10
19	120	10	10	10	10
20	120	10	10	10	10

LA PLANILLA DE ESTOS DATOS DEBE SER LEIDA Y ENTENDIDA EN SU CONJUNTO Y DEBE SER LEIDA EN SU CONJUNTO CON EL PLAN DE CONSTRUCCION QUE SE ENVIÓ ANTERIORMENTE.